

ORDENANZA FISCAL NUMERO 21

Tasa por Estacionamiento Limitado de Vehículos de Tracción Mecánica en distintas Vías Públicas Municipales

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.u) del Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004, de 5 de marzo), establece la Tasa por estacionamiento limitado de vehículos de tracción mecánica en distintas vías públicas municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido de la citada Ley.

HECHO IMPONIBLE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa, los aprovechamientos especiales o estacionamientos que se realicen por las inmovilizaciones de vehículos de tracción mecánica cuya duración exceda de 2 minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación, en las vías públicas y dentro de las zonas determinadas al efecto en la correspondiente Ordenanza Reguladora del aparcamiento restringido, y con las limitaciones que en la misma se establezcan.

Queda fuera del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza la regulación de los aparcamientos que se pudieran habilitar con motivo de la celebración de eventos tales como festejos, ferias, actos culturales, etc., los cuales se someterán a las normas específicas que a tal fin acuerde S.Sª el Alcalde.

SUPUESTOS DE NO SUJECION

Artículo 3

No están sujetos a la tasa regulada en esta Ordenanza, el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Las bicicletas, las motocicletas o ciclomotores, siempre que no pertenezcan a una empresa (taller, pizzería, etc.), que por su número pueda afectar a la rotación en el aparcamiento.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos autotaxis, cuando el conductor esté presente.
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- e) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática.
- f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria y ambulancias que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja, siempre que estén debidamente identificados y cuando estén realizando dicho servicio.
- g) Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando sean conducidos por sus titulares y estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expida el Concejal Delegado de Tráfico.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa:

- a) Los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el artículo anterior, en concepto de sustitutos del contribuyente; siendo sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, propietarias de los vehículos correspondientes.

- b) Los propietarios de los vehículos, cuando la tasa se exija por su condición de residentes, en la forma establecida en la presente Ordenanza.

A estos efectos, se entenderá por propietarios de los vehículos las personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

1. La cuota tributaria se determina por una cuantía fija señalada de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente, a aplicar a cada vehículo, atendiendo a la condición del sujeto pasivo y al tiempo de permanencia en el estacionamiento:

2. Tarifas.

- A) Tarifa General Prepagada: Aplicable en general a los supuestos de estacionamiento de vehículos de duración limitada. Será la siguiente:

- Mínimo de 30 minutos 0,40 Euro(s)
- 1ª hora 0,80 Euro(s)
- 1ª hora y media 1,20 Euro(s)
- Máximo 2 horas 1,45 Euro(s)

- B) Tarifa Complementaria Postpagada: La anulación de las denuncias por infracciones cometidas en los supuestos establecidos en los apartados 3.1 y 3.4 del artículo 21 de la Ordenanza General Reguladora del estacionamiento limitado de vehículos de tracción mecánica en distintas vías públicas municipales, podrá realizarse mediante el pago de los importes y procedimiento que a continuación se detallan:

- Tarifa Postpagada por “excederse del límite de tiempo señalado en el ticket” sin sobrepasar el límite máximo de estacionamiento de 2 horas, que deberá hacerse efectiva en la máquina expendedora en el plazo de 1 hora posterior a la señalada en el ticket..... 4,00 Euro(s)
- Tarifa Postpagada por “la falta de ticket justificativo de pago del servicio de estacionamiento”, que deberá hacerse efectiva en la máquina expendedora en el plazo de 3 horas posteriores a la señalada en la denuncia..... 8,20 Euro(s)

Se considera como tiempo ordinario máximo de estacionamiento el de 2 horas. No obstante, si se sobrepasara el límite señalado en el ticket como máximo, por una

hora más, se satisfará, sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe ya abonado, la cuantía establecida en la Tarifa postpagada. Transcurrida dicha hora suplementaria sin abono durante la misma de la cantidad indicada, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a las actuaciones sancionadoras establecidas según la Ley.

- C) Tarifa Residentes: Aplicable a los supuestos de estacionamiento de vehículos sin limitación de su duración, realizado por quienes acrediten su condición de residente, según lo establecido en el art. 8º y siguientes de la Ordenanza, en alguna de las zonas de residentes recogidas en el art. 10º de la misma y siempre que el aparcamiento se efectúe dentro de su correspondiente zona. Será la siguiente:

- Diario 1,00 Euro(s)
- Semanal 4,00 Euro(s)
- Anual 193,92 Euro(s)

A cualquier vehículo que incumpla la normativa de esta Ordenanza, le será de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ordenanza Reguladora del estacionamiento restringido.

DEVENGO Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 6

Se producirá el devengo del tributo y la obligación de contribuir por la tasa regulada en esta Ordenanza:

- a) Tratándose del estacionamiento de vehículos de duración limitada a que se refieren los puntos A y B del apartado 2 del artículo anterior, en el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas establecidas en el Artículo 2º de la Ordenanza Reguladora del estacionamiento restringido.
- b) Tratándose del estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración, a que se refiere el apartado C del artículo anterior, periódicamente, el primer día de inicio cada período escogido, teniendo las cuantías correspondientes carácter irreducible.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

1. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de las cuantías a que se refiere el art. 5.2 puntos A y B, mediante la adquisición de los efectos valorados municipales, “tickets de estacionamiento”. Estos tickets deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto. (Expendedores de tickets instalados dentro de las Zonas de Regulación del Aparcamiento.)

A efectos de acreditar el expresado pago, el ticket a que se refiere el párrafo anterior, deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior. Dicho ticket deberá reflejar suficientemente el mes, día, hora y minuto de llegada y, en su caso, el año, de modo que quede inutilizado para cualquier uso posterior.

Cuando para un mismo estacionamiento se utilicen varios tickets, deberán obtenerse de forma que el inicio del período de validez de uno coincida con el final del período de validez del anterior, sin que, en ningún caso, la duración del estacionamiento en una misma calle pueda exceder del tiempo máximo reglamentario establecido en la zona regulada durante las horas en que se encuentre operativa la limitación del aparcamiento.

- b) Tratándose de las cuantías a que se refiere el artículo 5.2 punto C, mediante la adquisición de la tarjeta de residentes en Zona Azul, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes de la Ordenanza Reguladora del estacionamiento restringido.

Los distintivos a que se refiere el párrafo anterior, deberán exhibirse en la parte interior del parabrisas delantero, en lugar totalmente visible desde el exterior.

2. El Ayuntamiento aprobará los modelos oficiales de las tarjetas y tickets de estacionamiento, estableciendo distintos colores, según sea el período de validez para estacionar que autoricen.

3. A efectos de lo dispuesto en el art. 34.1 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, podrá efectuarse el pago de las deudas y sanciones tributarias, así como de los precios públicos municipales con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establezcan y siguiendo los correspondientes procedimientos, a través de los siguientes medios:

1. Tarjeta de crédito y débito.
2. Transferencia bancaria
3. Domiciliación bancaria.

La Transferencia Bancaria solo será admitida como medio válido de pago en los casos que por la Tesorería Municipal se aprecie la dificultad del contribuyente de acceder a los restantes métodos de pago puestos a su disposición.

4. Los sujetos a los que se refiere el artículo 5.2 punto C), que transfieran vehículos a los que les sea de aplicación esta tarifa, lo comunicarán en el plazo de un mes al Servicio de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento, facilitando el nombre, apellidos y domicilio del adquirente y devolviendo la correspondiente tarjeta de residente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, con sus modificaciones aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de Diciembre de 2008, publicada en BOP de Granada nº 250 de fecha 31 de diciembre de 2008. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Las Tarifas que se contienen han sido actualizadas conforme al IPC y publicadas en BOP de Granada Nº 247 de fecha 30/12/2011, comenzando a regir con efectos desde el 1 de enero de 2012, y continuarán vigentes en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Las Tarifas que se contienen han sido actualizadas conforme al IPC interanual del mes de noviembre de 2012, publicadas en BOP de Granada Nº 250 de fecha 31/12/2012, comenzando a regir con efectos desde el 1 de enero de 2013, y continuarán vigentes en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Modificada por Acuerdo Plenario provisional adoptado con fecha 31/03/2017, publicado en BOP de Granada Nº 71 de 17/04/2017, elevado a definitivo con fecha 01/06/2017 y publicada en B.O.P. de Granada Nº 109 de fecha 09/06/2017.

Modificada por Acuerdo Plenario definitivo en sesión celebrada el día 27/12/2021, publicado en BOP de Granada N.º 249 de fecha 30/12/2021.